



Interlocutorio	1793
Radicado	05266-31-03-003-2020-00140-00
Proceso	Verbal – impugnación actos asamblea
Demandante	Juan Carlos Burguillos Camacho y otros
Demandado	Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H
Asunto	Tiene por notificado - decreta pruebas – fija fecha

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante acreditó la notificación por aviso del Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H. (folios 60 a 65 cuaderno principal); el término de traslado concluyó sin que la demandada propusiera excepciones de mérito; y, se evidencia que es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial. Por tanto, se calificarán los medios de prueba y se fijará fecha para en la misma audiencia adelantar las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P.

La calificación de los medios de prueba.

1. Medios de prueba pedidos por la parte demandante:

a. Los documentos aportados con la demanda son oportunos, pertinentes, conducentes y útiles, por lo cual se decretarán.

b. La parte acreditó el envío del derecho de petición al Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H., para que entregara el audio tomado en las dos secciones durante las cuales se llevó a cabo la asamblea general de copropietarios, los días 25 de junio y 2 de Julio del 2020 (folios 29 y 34 cuaderno principal).

En la admisión de la demanda se requirió a Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H., para que en el término de traslado de la demanda aportara los mencionados audios, sin embargo, no los allegó.

Estos son documentos necesarios para resolver las pretensiones por lo cual se ordenará nuevamente traer estos documentos.

c. El interrogatorio de parte al representante legal de Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H. es conducente, pertinente, útil. Empero, el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada da cuenta que quien tiene esta calidad es Carlos Augusto Saavedra Rueda y no Vadín Ángel Ramírez Agudelo (folio 57 cuaderno principal), por lo que se decretará el interrogatorio del primero y no del último.

2. Medios de prueba de la parte demandada:

La parte demandada no solicitó ningún medio de prueba.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: decretar los siguientes medios de prueba y que fueron pedidos por la parte demandante:

a. Los documentos aportados con la demanda.

b. Los audios tomados en las dos secciones durante las cuales se llevó a cabo la asamblea general de copropietarios del 25 de junio y 2 de julio de 2020 del Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H.

El Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H. debe aportar estos audios con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

c. El interrogatorio de Carlos Augusto Saavedra Rueda, representante legal de Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H., o quien lo reemplace.

Segundo: negar el interrogatorio de Vadin Ángel Ramírez Agudelo, medio de prueba pedido por la parte demandante.

Tercero: fijar el día 31 de enero de 2023, a las 9:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, así como proferir sentencia. La audiencia se llevará a cabo en la plataforma teams o life size, a través del enlace que será remitido a las direcciones electrónicas de las partes y los expertos.

Se requiere a las partes para que aporten la dirección electrónica de cada uno de quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.' with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00140

27/1/2023 4